

CONSTANCIA SECRETARIAL: 8 DE FEBRERO/2024

El demandado Samael Torres Idárraga, fue notificado por aviso de la orden de pago librada en su contra, recibido el 17 de enero/2024.

La notificación queda surtida al día siguiente 19 de enero/2024

Términos para pagar y excepcionar. 22,23,24,25,26,29,30,31, enero/2024

Febrero 1º y 2/2024

Venció el término y el demandado guardó silencio.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS. Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
RADICADO: 170014003003-2023-00656-00

La Central Hidroeléctrica de Caldas – Chec-, por Santiago Villegas Yépez, quien actúa a través de vocero judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra del señor Samael Torres Idárraga, con el objeto de hacer efectivo el derecho crediticio incorporado en el título valor pagaré No.18947, por la suma de \$ 1.807.316.00 con fecha de vencimiento 7 de mayo/2023 más los intereses causados; sumas contenidas en el auto emitido el día 22 de septiembre/2023, que ordeno librar mandamiento de pago y notificar el mismo al deudor.

El demandado Samael Torres Idárraga, fue notificado de la orden de pago librada en su contra por aviso, recibido el 17 de enero/2024 según constancia aportada a autos. Una vez vencido el término otorgado para que pagara la obligación o propusiera excepciones, guardó silencio por tanto deberá, soportar las consecuencias desfavorables entabladas en la demanda.

CONSIDERACIONES

El artículo 422 del C.G.P. consagra: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provenga del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidaciones de costas o señalen los honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley...”*

En punto del título valor que ahora es objeto de estudio cabe decir que conforme a la ley sustancial reúne los requisitos consagrados en el artículo 422 del C.G.P., pues proviene de la parte demandada contra quien constituye plena prueba y contiene una obligación clara, expresa y exigible, consistente en el pago de sumas liquidadas de dinero.

El artículo 440 del C.G.P. establece: *“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”*.

Como el demandado, Samael Torres Idárraga, guardó silencio, en consecuencia, se ordenará llevar adelante la ejecución tal como se dispuso en la orden de pago librada el 22 de septiembre /2023 se dispondrá igualmente la condena en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$160.875.00, así mismo, se dispondrá la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. La presente decisión no es susceptible de recurso alguno de conformidad con el inciso 2 del artículo 440 ib.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado el día 22 de septiembre de 2023 dentro del presente proceso EJECUTIVO seguido por LA CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS CHEC S.A. E.S P. representado por Santiago Villegas Yépez, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de Samael Torres Idárraga.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada, las que serán liquidadas por la secretaria del despacho como agencias en derecho se fija la suma de \$160.875.00.

TERCERO: CUALQUIERA de las partes podrá presentar la liquidación con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (Art. 446 del C.G.P.)

CUARTO: REMITIR el proceso a los Juzgados de ejecución Civil Municipal para que asuman su conocimiento.

Notifíquese,



La Juez

VALENTINA JARAMILLO MARIN

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 020 del 9/02/2024

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb9abc9dfbf492aaeaa2219d119e72b84bd6d5ae035a89cb4761a0984e86c**

Documento generado en 08/02/2024 02:22:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>